

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

UNIVERSIDAD DE PANAMA

BIBLIOTECA

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 5 DE MAYO DE 1958

Nº 13.530

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 168 de 3 de mayo de 1957, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 169 de 3 de mayo de 1957, por el cual se adscriben unas funciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 205 de 18 y 206 de 19 de septiembre de 1956, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.
Resolución No 207 de 19 de septiembre de 1956, por la cual se aumenta sueldo a un profesor.

Secretaría del Ministerio

Resuelto No 594 de 21 de noviembre de 1955, por el cual se declara sin efecto un mes de vacaciones.
Resuelto No 595 de 21 de noviembre de 1955, por el cual se conceden vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No 397 de 5 de junio de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decretos Nos. 398 y 399 de 5 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto No 400 de 5 de junio de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto No 463 de 24 de noviembre de 1956, por el cual se conceden vacaciones.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 168
(DE 3 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Claudia Vaz, Oficial de Novena Categoría en la Oficina de Correos de Guabito, Bocas del Toro, en reemplazo de Rita Serrano, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 169
(DE 3 DE MAYO DE 1957)

por el cual se adscriben funciones de Registradores Auxiliares del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registradores Auxiliares del Estado Civil a los siguientes Corregidores, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Distrito de Bastimentos:

Tobobe, José Banard, a partir del 16 de febrero de este año.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Distrito de Boquete:

Caldera, José Felipe Samudio, a partir del 18 de febrero de este año.

Distrito de Bugaba:

Cerro Punta, Pedro Rivera A., a partir del 1º de febrero del año en curso.

Distrito de David:

San Carlos, Otilio Ríos, a partir del 1º de febrero del año en curso.

Distrito de San Lorenzo:

San Juan, Santiago Antonio Jované, a partir del 1º de marzo del corriente año.

PROVINCIA DE COLON

Distrito de Colón:

Buena Vista, Rafael Illueca, a partir del 1º de febrero de este año.

Distrito de Chagres:

Palmas Bellas, Marcelino Rubio D., a partir del 1º de febrero del año en curso.

PROVINCIA DE HERRERA

Distrito de Parita:

París, Nicolás Calderón, a partir del 1º de febrero del presente año.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Distrito de Los Santos:

Sabana Grande, Erasto Olmedo Cedeño, a partir del 1º de febrero del presente año.

Distrito de Las Tablas:

El Cocal, Isaías Domínguez, a partir del 19 de enero de este año.

La Palma, Maximino Díaz, a partir del 1º de febrero del año en curso.

Peña Blanca, Manuel Domínguez, a partir del 1º de febrero de este año.

PROVINCIA DE PANAMA

Distrito de Capira:

El Cacao, Felipe Rivera, a partir del 1º de febrero del año en curso.

Distrito de Panamá:

Pueblo Nuevo, Agustín Argote, a partir del 15 de febrero del presente año.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Distrito de Río de Jesús:

Los Castillos, Alcibíades Batista, a partir del 1º de febrero del corriente año.

Las Huacas, Leonor González Castillo, a partir del 15 de enero de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Colón, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

AUMENTASE SUELDO A UN PROFESOR

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 207.—Panamá, 19 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Oscar Suman C., profesor de educación física al servicio del Departamento de Educación Física y Deportes del Ministerio de Educación, solicita, en memorial de 31 de agosto de 1956, que el primer aumento de sueldo que por Resolución N° 45 de 3 de junio de 1949 le fue reconocido por la cuantía de B/. 2.50 mensuales, y a partir del 1º de mayo de 1949, "de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 36 de 1946 y el Decreto N° 1948 de noviembre de 1947", sea de B/. 5.00 por poseer el título de "Maestro de Enseñanza Primaria";

Que este primer aumento de sueldo corresponde al cuatrienio que va del año escolar de 1938-39 al año escolar 1941-42, inclusive;

Que según la Hoja de Servicio de Maestro que se lleva en la Dirección de Personal, en abril de 1942 el señor Suman ejercía las funciones de maestro de educación física con el título de "Maestro de Enseñanza Primaria";

Que el Artículo 2º de la Ley 36 de 14 de septiembre de 1946 establece:

Los maestros de enseñanza primaria mientras estén al servicio del Ramo de Educación tendrán derecho a que se les reconozcan y pague un aumento de sueldo por cada cuatro años (4) de servicio satisfactorio así: los graduados cinco balboas (5) mensuales; los graduados en las Normales Rurales, tres balboas con cincuenta centésimos (B/. 3.50) y los no graduados dos balboas cincuenta centésimos (B/. 2.50)".

RESUELVE:

Aumentase a la cuantía de cinco balboas (B/. 5.00) mensuales, el primer aumento de sueldo de a B/. 2.50 reconocido al señor Oscar Suman C., mediante Resolución N° 45 de 3 de junio de 1949, y de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 36 de 14 de septiembre de 1946 y el Decreto N° 1948 de noviembre de 1947.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Educación

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 205.—Panamá, 18 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar la renuncia que de su respectivo cargo ha presentado el señor Alejandro Pinto, Portero de 5ª Categoría en el Primer Ciclo Secundario de La Concepción, por motivos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 206.—Panamá, 19 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Bárbara Navarro, maestra de grado en la Escuela Homero Ayala, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para ocupar otra posición.

Hermínia Mª Jaunai W., maestra de grado en la Escuela República de Bolivia, Municipio de

DECLARASE SIN EFECTO UN MES DE VACACIONES**RESUELTO NUMERO 594**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
594.—Panamá, noviembre 21 de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
Vista la solicitud presentada por la señora Lilia Pinzón C., refrendada por el Secretario del Ministerio, de que se declare sin efecto el mes de vacaciones que se le concedió por Resuelto 447 de 7 de septiembre de 1955, por no haber hecho uso de él; y de que se le conceda a partir del 15 de noviembre;

RESUELVE:

Declarar sin efecto el mes de vacaciones concedido por Resuelto 447, de 7 de septiembre de 1955, a la señora Lilia Pinzón C., Oficial de 4ª Categoría del Departamento Técnico, por no haber hecho uso de él y concederle un mes a partir del 15 de noviembre de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 595**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
585.—Panamá, 21 de noviembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de junio de 1953, y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Pedro A. Méndez M., Ex-Jefe de 3ª Categoría de la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad, dos meses, por 2 periodos de servicio que finalizan el 31 de agosto de 1955;

José M. Rodríguez F., Ex-Sub-Jefe de 3ª Categoría de la Dirección de Educación Primaria, un mes, por el periodo de servicio que va del 12 de marzo de 1954 al 11 de febrero de 1955.

Rodrigo A. Moreno, Ex-Inspector de Educación de 3ª Categoría de Panamá, un mes, por el periodo de servicio que va del 1º de mayo de 1954 al 31 de marzo de 1955;

Robustiano Vergara, Ex-Inspector de Educación de 3ª Categoría de Panamá, un mes, por el periodo de servicio que va del 16 de abril de 1954 al 15 de marzo de 1955;

Federico Zentner Jr., Ex-Inspector de Educación de 3ª Categoría de Panamá, un mes, por el

periodo de servicio que va del 10 de abril de 1954 al 9 de marzo de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas**ASCENSOS****DECRETO NUMERO 397**

(DE 5 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se ascienden a los siguientes empleados que prestan servicios en la División "A" Sección "A-2" del Depto., de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

José Navarro, Al cargo de Almacenista de 4ª Categoría.

José A. Barranco, al cargo de Almacenista de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año, y serán cargados el primer nombramiento al artículo 862 y el 2º al artículo 861.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 398**

(DE 5 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al siguiente personal al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Depto., de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Nicolás Blanford, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Antonio Castillo, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Aurelio Antonio Aparicio H., Carpintero de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año, por un término de treinta (30) días, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 (Relleño de Barrera) Teléfono: 2-2271
TALLERES: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 (Relleño de Barrera) Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses.—En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número escrito: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Imprenta Oficial, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

DECRETO NUMERO 399

(DE 5 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal, al servicio de la Superintendencia "A" (Pabellón de Niños y Niñas Anormales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Rubén D. Díaz, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, en lugar de Juan R. Solís, quien no aceptó el cargo.

Tomás Cueto, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, en lugar de Manuel de J. Carrasquilla, quien no aceptó el cargo.

Apolinar Ríos, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Ignacio Carrasquilla, quien no aceptó el cargo.

Julio de León, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en lugar de Celedonio Rodríguez, quien no aceptó el cargo.

Luis A. Berrio, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.

Joaquín Paredes, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.

Humberto Jaén, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.

Elio S. Dutary, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Manuel D. García, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Rubén D. Jaramillo, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Teófilo Rodríguez, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 5 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 400

(DE 5 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Primitivo Bosquez, como Chofer de 2ª Categoría, al servicio de la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, por falta de previsión en el manejo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 28 de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 463

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 463. — Panamá, 24 de noviembre de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Angela V. de Garrido, Oficial de 2ª Categoría en el Departamento de Misiones Técnicas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 6 de diciembre de 1953 al 5 de octubre de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de diciembre del año en curso.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Garrido, las vacaciones se solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 8ª de 1938, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXCEPCIONES opuestas por el Lic. Eduardo A. Morales H., a nombre del ejecutado en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por el Recaudador General de Rentas Internas, a nombre de la Nación, contra el señor Agustín R. Ayala.

(Magistrado ponente: Dr. Francisco A. Filós).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Lic. Eduardo A. Morales H., actuando como apoderado especial del ejecutado en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por el Recaudador General de Rentas Internas, a nombre de la Nación, contra el Ingeniero Agustín R. Ayala, opuso las siguientes excepciones:

a) Falsedad de la Resolución N° 53-972, de 13 de noviembre de 1953, dictada por el Director del Impuesto sobre la Renta, en la determinación de la renta gravable de su representado en el año de 1950 y del impuesto que en la misma resolución se señala; y

b) Inexistencia de la obligación que se persigue, por estar viciado de nulidad el título que sirve de recaudo ejecutivo para hacer efectivo el impuesto sobre la renta señalado en la resolución expresada en el aparte a) que antecede.

Sostiene el excepcionante que el Director del Impuesto sobre la Renta en la Resolución N° 53-972 de 13 de noviembre de 1953, fijó de oficio la renta gravable de su representado Agustín R. Ayala en la cantidad de B/. 245.000.00 en el año de 1950, y en consecuencia, fijó el impuesto sobre esa renta en la suma de B/. 26.624.00; y que el señor Agustín R. Ayala celebró en el año de 1950 contratos con el Gobierno Nacional por un valor total de B/. 245.000.00, suma que es la que se ha tomado como renta gravable en la resolución acusada, resolución que, en su concepto, "está viciada de nulidad y no puede producir ningún efecto, porque no ha nacido a la vida jurídica; y la obligación que de ella se trata de derivar resulta, por esa razón, inexistente, sin valor legal alguno y consiguientemente incapaz para que sirva de título en la ejecución por jurisdicción coactiva" (fs. 2) a la cual se opone mediante las excepciones enumeradas.

El Fiscal del extinto Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en representación de la Nación ejecutante por delegación del Recaudador General de Rentas Internas, pidió que no se le diera curso a las excepciones, porque, a su juicio, el excepcionante no acompañó la prueba del pago del impuesto, que es, sostiene, requisito exigido por los artículos 24 de la Ley 52 de 1941 y 49 de la Ley 135 de 1948, reservándose el derecho de contestar el incidente después de resuelta la cuestión previa planteada por él acerca de la admisión del mismo.

La disposición consignada en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley 52 de 1941 se refiere exclusivamente a las reclamaciones que el contribuyente haga acerca de la liquidación de su renta o de la determinación de oficio que se haga de la misma o de la liquidación adicional expedida cuando hubiere lugar, ante el mismo funcionario que hubiere dictado al acto y no tiene, por tanto, aplicación en los casos en que se ventile un juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva.

La prevención contenida en el artículo 49 de la Ley 135 de 1948 se refiere a las demandas contencioso-administrativas que se promueven ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia (antes, ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo), después de agotada la vía gubernativa, con el fin de que se invalide la resolución que fije o liquide impuestos a efecto de que tal resolución no preste mérito ejecutivo; pero no tiene aplicación en los recursos que se interpongan en una ejecución, en la cual caben por ministerio de la ley, sin trabas de ninguna naturaleza, la apelación del auto ejecutivo y el incidente de excepciones interpuestos oportunamente.

Por lo dicho, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, representada por el suscrito Magistrado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, niega lo pedido por el representante de la Nación; dispone que conteste dentro

de tres días de término el traslado del incidente y conceda en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la resolución que acogió el escrito de excepciones presentadas por el ejecutado en el juicio por jurisdicción coactiva seguido por el Recaudador General de Rentas Internas, a nombre de la Nación, contra el señor Agustín R. Ayala.

Notifíquese.
(f.dos.) FRANCISCO A. FILOS.—Carlos V. Chang, Secre-

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 12 de mayo de 1958, para la confección de trescientas mil (300.000) cédulas de identidad personal, solicitadas por el Tribunal Electoral.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 11 de abril de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 19 de mayo de 1958, por el suministro de tubería galvanizada para agua, bombas de mano y demás accesorios necesarios que serán usados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en el Programa de Perforación de Pozos.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 19 de abril de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Primera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que por medio de la escritura pública número 1001 de 29 de marzo de 1958, de la Notaría Tercera del Circuito, hemos comprado a los señores Alberto Tafuri Perrone y Francisco Conte Sanguinetti los establecimientos comerciales de su propiedad denominados Sastrería Petronio, ubicado en calle J, número 10, y Sastrería y Lavandería La Emperatriz, que funciona en el número 6 de la calle J de esta ciudad.

Panamá, 29 de marzo de 1958.

Petronio, S. A.

L. 8946

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Gustavo Adolfo González Alemán, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-81765, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto contra él por el Curador del Concurso de Acreedores del Aguila Imperial, Compañía de Seguros de Vida, S. A.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará

un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 14264

(Única publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 138

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio, CITA Y EMPLAZA:

A Oswald Alejandro Minnot, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Oswald Alejandro Minnot, panameño, soltero, negro, oficinista, de 25 años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-48365, con residencia en Las Dos Palmeras N° 1091-A (Río Abajo), a sufrir la pena de cinco meses y diez días de reclusión que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

El acusado tiene derecho a que se le compute como parte de cumplida de la pena impuesta, el tiempo que tiene de estar detenido. Como se observa que el reo permaneció detenido desde el 27 de mayo de 1952 al 3 de enero de 1953, día en que fue puesto en libertad bajo fianza, se declara que ha cumplido la pena impuesta.

Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 y 352, Ordinal a) del Código Penal y Artículos 2151, 2152, 2153, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Uribe R., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Oswald Alejandro Minnot, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Oswald Alejandro Minnot o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Uribe R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Arturo Latie, panameño, con cédula N° 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, Calle 23 N° 21, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Panamá, veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Y como por otra parte, en la pieza consultada se aplica acertadamente la disposición infringida en su

grado mínimo, influyendo para ello la ausencia de antecedentes penales que acrediten la reincidencia del enjuiciado en esta clase de delitos, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia consultada en todas sus partes.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) José Salvador Muñoz, Secretario".

Se advierte al procesado Arturo Latie, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excítase a las autoridades tanto del orden político como judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, para que sea notificado de la sentencia, cuya parte resolutive se ha transcrito, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del sentenciado, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 12 de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario, Ad-Int.,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Nicomedes Sandoval, de generales desconocidas en autos, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, fechado el doce de marzo actual, dictado por este Tribunal en el juicio adelantado contra él, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Gregorio Rodríguez, el cual dice en su parte resolutive así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, doce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Nicomedes Sandoval, de generales desconocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su emplazamiento en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos 2339 y 2340 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédesse a las partes el término de cinco días para que presente las pruebas que estimen conveniente a sus intereses.

La Vista oral de esta causa, será fijada oportunamente.

Notifíquese. (fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Isabel Ortega, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Nicomedes Sandoval, so pena de ser juzgados y condenados si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Nicomedes Sandoval, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo expuesto, se ordena fijar el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal a las tres de la tarde de hoy, trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Di-

rector de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Isabel Ortega.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Llana y Emplaza a Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, varón, mayor de 28 años, dueño de la cédula de identidad personal N° 51-1690, hijo de Laureano Arrieta y Ana Quintero, de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el veintiseis de marzo próximo pasado, dictada por este Tribunal en el proceso seguido contra él por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Gregorio Abel Gómez, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veinte y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

“En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, varón, mayor de 28 años, dueño de la cédula de identidad personal N° 51-1690, vecino de esta ciudad con residencia en la Avenida Norte N° 43-C; hijo de Laureano Arrieta y Ana Quintero, a la pena principal de un mes de reclusión, que debe cumplir en el lugar destinado para tal fin por el Órgano Ejecutivo, al pago de la suma de veinte balboas (B/20.00) de multa, que debe pagar a favor del Tesoro Nacional y a la accesorio del pago de los gastos procesales más las costas causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida en perjuicio de la cantina “Interiorana”. Este fallo debe ser publicado de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

“Derechos: Artículos 17, 18, 24-A, 43, 78, 80 y 367 del Código Penal y 2153, 2231, 2265 y 2349 del Código Judicial.

“Notifíquese y Consúltase (fdo.) Toribio Ceballos. (fdo.) Isabel Ortega, Secretaria”.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, so pena de ser juzgados y condenados si conociéndole no le hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar el procesado Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces, en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Isabel Ortega.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Administrador General de Aduanas, en atención al oficio N° 89 de 2 de abril de 1958 del Inspector del Puerto de Colón, en el cual informa que el señor Austacio Hawkins, ciudadano colombiano, no ha sido posible localizarlo para notificarlo de la diligencia dictada por la Administración General de Aduanas por la cual se llama a responder cargos por contrabando.

Cita, llama y emplaza al señor Austacio Hawkins de generales conocidas en el expediente para que en un término de treinta días (30), más el de la distancia,

contando a partir de la última publicación de la Gaceta Oficial de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

“a) Llamar al referido señor Hawkins, de generales conocidas en autos, a responder en el juicio que se le sigue por contrabando. b) Advertir al referido Hawkins que tiene derecho a presentar las pruebas que juzgue convenientes para su defensa, en un término de 5 días a partir de la notificación de la presente diligencia. Fundamento legal: 659, 668, 669 y 1293 del Código Fiscal.

Notifíquese.—(fdo.) Enrique de la Guardia N., Administrador General de Aduanas.—(fdo.) Camilo Valdés, Secretario Ad-hoc.”

Se advierte al procesado Austacio Hawkins que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaración de su rebeldía, perdiendo derecho a su excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Fiscal, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General oportunamente. Por lo tanto se fija este Edicto en lugar visible del Despacho hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 11 de abril de 1958.

El Administrador General de Aduanas

ENRIQUE DE LA GUARDIA N.

El Secretario Ad-hoc,

Camilo Valdés.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

Al reo Armando Cardoze (a) “Cabeza”, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto, en la “Gaceta Oficial”, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de “Tráfico ilícito de drogas heroicas”, que dice en su parte resolutive, así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara a Armando Cardoze, de generales desconocidas, reo del delito de “Tráfico ilícito de drogas heroicas”, delito por el cual se le llamó y venció en juicio, y lo condena a sufrir en la Isla Penal de Coiba la pena de cinco años de reclusión y lo condena además, por vía accesorio, al pago de los gastos procesales.

En atención a que el convicto es prófugo de la justicia, notifíquese esta sentencia de conformidad con lo estatuido en el Capítulo VI, del Título V del Libro III del Código Ritual.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial y todos los comprendidos en el Título arriba mencionado del mismo cuerpo de leyes, y artículos 1, 5, 17, 38 y 43 del Código Penal y 3º de la Ley 23 de 1954.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

(fdo.) José Tereso Calderón B., Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Santiago Herrera A., Srio. Ad-Int.”

Se advierte al reo Cardoze que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON.

El Secretario, Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A José Caicedo, panameño, de cuarenta y uno o cuarenta y dos años de edad, soltero, carpintero, sin domicilio conocido, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 13-1465, hijo de Luis Caicedo y Salustiana Arrocha, moreno, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "tentativa de violación carnal", en perjuicio de la señora Feliciano Pascual; en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día dos de julio de 1956 y providencia de fecha diez de abril en curso en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención a que se venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Caicedo que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON.

El Secretario Ad-Int.,

Santiago Herrera A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Fiscal de Darién por medio del presente Edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

Al indio Ardino Marmolejo para que dentro del término de (30) días más el de la distancia concurra a esta Fiscalía a rendir declaración de indagatoria en relación con las sumarias que se instruyen en este Despacho por supuesto delito de tentativa de homicidio. Determinación que se toma en virtud del proveído que se copia.

Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, abril ocho de mil novecientos cincuenta y ocho.

"En atención a la precedente información secretarial y, toda vez que se tiene noticia de que el sumariado Ardino Marmolejo se halla en jurisdicción extraña se dispone: proceder al emplazamiento del sumariado Ardino Marmolejo, al tenor de lo acordado en el Artículo 2340 del Código Judicial para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se incoan por el delito de tentativa de homicidio. Advértese al emplazado de que si no se presentare dentro del término arriba indicado, su ausen-

cia se apreciará como indicio grave de responsabilidad y, que ello no impedirá la continuación de la instructiva sumarial. Cúmplase, (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal, (fdo.) Alfredo Medoya R., Secretario.

Se advierte al emplazado Ardino Marmolejo, que si no se presentare en el término arriba indicado, se le tendrá como notificado de la Resolución transcrita, existase a todos los habitantes de la República, para que si lo saben indiquen el paradero del emplazado.

Para notificar al encausado Ardino Marmolejo, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana y copia del mismo será remitido al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Medoya R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO I

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, y emplaza a Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito, no se le conoce su paradero, sin Cédula de Identidad Personal por carecer de la edad, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este Despacho a ser notificado personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de hurto que se le sigue, cuyo auto en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, marzo diez y nueve de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por todas las consideraciones manifestadas, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra los señores Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, y Luis Carlos Gutiérrez, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, como infractores del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Como quiera que Gutiérrez, se encuentra detenido en la Cárcel de esta ciudad, se mantiene la orden de detención, y como Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, no está detenido una vez que por referencia se sabe que se encuentra fugado de la cárcel del Distrito de Las Tablas, se ordena su inmediata captura a la Guardia Nacional.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Tomás Vásquez P. Juez Municipal.—(fdo.) José M. Acevedo G., Secretario.

Se hace saber al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, será declarado en rebeldía; se estimará su ausencia como un indicio grave y se le nombrará un defensor de ausente con quien se entenderá en el Juicio. Se requiere a la autoridad del orden Político y Judicial, ordene la captura del procesado Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, y a todos los habitantes de la República, denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren, a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de doce días, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, conforme la Ley.

Dado en Los Santos, a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez Municipal,

El Secretario,

TOMAS VASQUEZ P.

José M. Acevedo G.

(Quinta publicación)